

## PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

**Gobierno de la provincia de Palencia.**

Núm. 254.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual me comunica de Real orden lo que sigue:

Remitido á informe de las Secciones de Hacienda y Gobernacion del Consejo Real el espediente promovido por varios Concejales de esa capital pidiendo la exclusion del Alcalde y Teniente Alcalde que fueron de la misma en el bienio último D. Serafin Rincon y D. Joaquin Calvo del Aguila, por ser aquel Fiscal y este Escribano de la Subdelegacion de Rentas, han consultado lo siguiente: Cumpliendo con la Real orden de 2 de Diciembre del año último se han enterado estas Secciones del espediente promovido por varios Concejales del Ayuntamiento de Palencia, que piden la exclusion del Alcalde y Teniente de Alcalde por ser respectivamente Fiscal y Escribano de Rentas, cargos, segun el Ministerio de Hacienda, enteramente análogos al de Asesor de Rentas, el cual es el único que en la ley vigente de Ayuntamientos está considerado como empleo público para los efectos de la misma ley. = Detenidamente han examinado estas Secciones cuanto del espediente aparece examinado tambien al propio tiempo las Reales disposiciones conducentes á la resolución del mismo. = Ven en ellas que por la Real orden de 25 de Marzo de 1846, en su prevencion segunda se consideran como empleados públicos para los efectos del párrafo 2.º del artículo 22 de la ley de 8 de Enero de 1845 los Escribanos que al mismo tiempo son contadores de hipotecas, los Maestros de postas, y los carteros y Estanqueros. = Por Real resolución de 10 de Julio de 1849, se consideran tambien empleados públicos

para dichos efectos, los Depositarios de los Gobiernos políticos, los Administradores principales de bienes Nacionales, y los Asesores de las Subdelegaciones de Rentas y últimamente, por Real orden de 16 de Abril de 1850 se inhabilitan para el cargo de Alcalde, Teniente ó Concejál á los Administradores de Loterías mientras lo sean. = Estas Reales resoluciones cuyo pensamiento dominante es considerar á los comprendidos en ellas empleados públicos para los efectos del párrafo segundo del artículo 22 de la ley municipal inducen á las Secciones á estimar en su lugar la pretension de los Concejales de Palencia, y especialmente si se atiende á la dictada en 10 de Julio de 1847, en la que se incapacita á los Asesores de las Subdelegaciones de Rentas cargo que segun el Ministerio de Hacienda es enteramente igual al de Fiscal y Escribano de Rentas. = No creen las Secciones necesario estenderse en los motivos en que se funda la incapacidad de los Fiscales y Escribanos de Rentas, pues á primera vista se conoce los muchos casos en que el doble carácter de Fiscales ó Escribanos y Alcaldes, Tenientes ó Concejales les pueden obligar á obrar en un mismo asunto en representacion de contradictorios intereses. Son por tanto de dictámen las Secciones que los Fiscales y Escribanos de Rentas se hallan en el mismo caso que los Asesores de que trata la Real orden de 10 de Julio de 1847, y que deben por tanto considerarse comprendidos en su espíritu, dándose una aclaracion en este sentido para evitar toda duda en adelante. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece á dichas Secciones lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 22 de Junio de 1852. = Miguel Dorda.



ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

|   |         | <i>Reales vellon.</i>   |    |
|---|---------|-------------------------|----|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior.                                   |         | 1191                    | 26 |
| Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.                |         | 3212                    | 20 |
| Idem de Montes, con igual deducción.  |         | 3317                    | 17 |
| Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.                                   |         |                         |    |
| Idem de Beneficencia.   |         |                         |    |
| Idem. de Instruccion pública.   |         |                         |    |
| Idem extraordinarios.   |         |                         |    |
|   |         |                         |    |
| Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: |         |                         |    |
| Por recargo á la contribucion territorial.  |         |                         |    |
| Por idem á la Industrial y de Comercio.   |         |                         |    |
| Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.                         | 5416 23 | } 7000 30               |    |
| Por idem sobre otros objetos.   |         |                         |    |
| Por idem de los prestos públicos.   | 1010 24 |                         |    |
| Por idem del Matadero público.  | 573 17  |                         |    |
| <b>TOTAL CARGO.</b>   |         | <b>Rs. vn. 14722 25</b> |    |

**DATA.**

|                     |  | PERSONAL.            | MATERIAL. | TOTAL.          |
|---------------------|--|----------------------|-----------|-----------------|
| <b>ARTICULO 1.º</b> | Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.      | 151 5                | 765 30    | 917 1           |
|                     | Suscripciones.   |                      | 360       | 360             |
|                     | Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.              |                      |           |                 |
|                     | Quintas.   |                      |           |                 |
|                     | Elecciones.  |                      |           |                 |
| <b>ARTICULO 2.º</b> | Policía de Seguridad.  |                      |           |                 |
| <b>ARTICULO 3.º</b> | Alumbrado.   |                      |           |                 |
|                     | Limpieza.  |                      | 2990 9    | 2990 9          |
|                     | Arbolado.  |                      | 2126 10   | 2126 10         |
| <b>ARTICULO 4.º</b> | Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes. |                      |           |                 |
|                     | Alquileres de edificios.   |                      |           |                 |
|                     | Gastos de las escuelas.  |                      |           |                 |
| <b>ARTICULO 5.º</b> | Beneficencia.  |                      |           |                 |
| <b>ARTICULO 6.º</b> | Conservacion y reparacion de los edificios del comun.              |                      | 916 26    | 916 26          |
|                     | Idem de los caminos vecinales y puentes.                           |                      | 4919 2    | 4919 2          |
|                     | Idem de las Fuentes y cañerías.                                    |                      | 124 25    | 124 25          |
| <b>ARTICULO 7.º</b> | Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes.          |                      |           |                 |
|                     | Manutencion de presos pobres.                                      |                      |           |                 |
|                     | Conduccion y socorro de los mismos.                                |                      |           |                 |
| <b>ARTICULO 8.º</b> | Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.           |                      |           |                 |
|                     | Para conservacion y fomento del arbolado.                          |                      |           |                 |
|                     | Para gastos de deslinde y amojonamiento.                           |                      |           |                 |
| <b>ARTICULO 9.º</b> | Cargas.  |                      | 89 14     | 89 14           |
| <b>ARTICULO 10.</b> | Obras de nueva construccion.                                       |                      |           |                 |
| <b>ARTICULO 11.</b> | Imprevistos.   |                      |           |                 |
| <b>TOTAL DATA.</b>  |  | <b>Rs. vn. 151 5</b> |           | <b>12292 14</b> |
|                     |  |                      |           | <b>12443 19</b> |



## RESUMEN.

|                            |       |    |
|----------------------------|-------|----|
| Importa el cargo . . . . . | 14722 | 25 |
| Idem la data . . . . .     | 12443 | 19 |
|                            | 2279  | 6  |

*Existencia para el mes siguiente.* . . . . . 2279 6

De forma que importando el cargo 14722 rs. 25 mrs., y la data 12443 rs. 19 mrs., según queda expresado, resulta una existencia de 2279 rs. y 6 mrs. vn., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Palencia 31 de Enero de 1852.—El Depositario, Isidro de la Riva Merino.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Nicolás Polo Monroy.—V. o B. o El Alcalde, El Baron de Azaneta.

Diligencia. La arreglo yo el infrascrito Secretario del I. Ayuntamiento, como el extracto de cuenta, que antecede, ha estado espuesto al público en las tablas de anuncios oficiales, y por el término que la ley señala. Palencia 7 de Junio de 1852.—Nicolás Polo Monroy, Secretario.

### Distrito Municipal de Palencia.

### Mes de Febrero de 1852.

*EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

#### CARGO.

|   | Reales vellon. |    |
|---|----------------|----|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .                           | 2279           | 6  |
| Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. . . . .        | 8299           | 2  |
| Idem de Montes, con igual deduccion. . . . .                                      |                |    |
| Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos. . . . .                           |                |    |
| Idem de Beneficencia. . . . .   |                |    |
| Idem de Instruccion pública. . . . .  |                |    |
| Idem extraordinarios. . . . .   |                |    |
| Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: |                |    |
| Por recargo á la contribucion territorial. . . . .                                |                |    |
| Por idem á la Industrial y de Comercio. . . . .                                   |                |    |
| Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. . . . .                 | 17087          | 22 |
| Por idem sobre otros objetos. . . . .   |                |    |
| Por idem de los puestos públicos. . . . .   | 883            | 21 |
| Por idem del Matadero público. . . . .  | 556            |    |
|   | 18527          | 9  |
| <b>TOTAL CARGO.</b> . . . . Rs. vn.   | 29105          | 17 |

#### DATA.

|  | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|--|-----------|-----------|--------|
| <b>ARTICULO 1.º</b> Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. . . . .      | 4426      |           | 4426   |
| Suscripciones. . . . .   | 26        |           | 26     |
| Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento. . . . .                                  |           | 440       | 440    |
| Quintas. . . . .   |           | 120       | 120    |
| Elecciones. . . . .  |           |           |        |
| <b>ARTICULO 2.º</b> Policia de Seguridad. . . . .  |           |           |        |
| <b>ARTICULO 3.º</b> Alumbrado. . . . .   | 1709      | 31        | 1740   |
| Limpieza. . . . .  | 274       | 33        | 307    |
| Arbolado. . . . .  | 634       | 32        | 666    |
| <b>ARTICULO 4.º</b> Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes. . . . . | 2484      |           | 2484   |
| Alquileres de edificios. . . . .   |           |           |        |
| Gastos de las escuelas. . . . .  |           |           |        |
| <b>ARTICULO 5.º</b> Beneficencia. . . . .  |           |           |        |



|                             |   | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL.  |
|-----------------------------|---|-----------|-----------|---------|
| ARTICULO 6.º                | Conservacion y reparacion de los edificios del comun. . . . .     |           | 1045 22   | 1045 22 |
|                             | Idem de los caminos vecinales y puentes. . . . .                  |           | 3393 14   | 3393 14 |
|                             | Idem de las fuentes y cañerías. . . . .                           |           | 246       | 246     |
| ARTICULO 7.º                | Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes. . . . . |           |           |         |
|                             | Manutencion de presos pobres. . . . .                             |           |           |         |
|                             | Conduccion y socorro de los mismos. . . . .                       |           | 52 18     | 52 18   |
| ARTICULO 8.º                | Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados. . . . .  | 222 2     |           | 222 2   |
|                             | Para conservacion y fomento del arbolado. . . . .                 |           |           |         |
|                             | Para gastos de deslinde y amojonamiento. . . . .                  |           |           |         |
| ARTICULO 9.º                | Cargas. . . . .   | 733 10    | 534 26    | 1268 2  |
| ARTICULO 10.                | Obras de nueva construccion. . . . .                              |           |           |         |
| ARTICULO 11.                | Imprevistos. . . . .  |           |           |         |
| TOTAL DATA. . . . . Rs. vn. |   | 10486 18  | 17201 21  | 27688 5 |

## RESUMEN.

|  |                |
|--|----------------|
| Importa el cargo. . . . .                        | 29105 17       |
| Idem la data. . . . .                            | 27688 5        |
| <i>Existencia para el mes siguiente. . . . .</i> | <u>1417 12</u> |

De forma que importando el cargo 29105 reales y 17 mrs., y la data 27688 reales 5 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 1417 reales y 12 mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Palencia 29 de Febrero de 1852.—El Depositario, Isidro de la Riva Merino.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Nicolás Polo Monroy.—V.º B.º El Alcalde, El Baron de Azaneta.

Diligencia. *La arreglo yo el infrascrito Secretario del I. Ayuntamiento, como el extracto de cuenta, que antecede, ha estado espuesto al público en las tablas de anuncios oficiales, y por el término que la ley señala. Palencia 7 de Junio de 1852.—Nicolás Polo Monroy, Secretario.*

*Lo que se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero último. Palencia 22 de Junio de 1852.—Miguel Dorda.*

Núm. 256.

De conformidad con lo dispuesto en la prevencion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido el Consejo de la provincia en union con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalar los precios á que se han de liquidar y aboñar las especies de suministros hechos a las tropas durante el presente mes, para lo cual ha reunido los correspondientes datos de los que han tenido dichas especies en los pueblos cabeza de partido judicial, resultando que por término medio en los primeros veinte dias de la mencionada época, ha valido 15 mrs. la racion de pan, 13 rs. la fanega de cebada, 5 mrs. la onza de aceite, 3 rs. la arroba de car-

bon, un real la de paja y 27 mrs. la de leña; todo de peso y medida de Castilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para los fines espresados en la precitada Real orden. Palencia 25 de Junio de 1852.—Miguel Dorda.

## ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Soto de Cerrato; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del mismo pueblo; en inteligencia de que la provision tendrá lugar, despues de trascurrir un mes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.